

Resolución Ministerial

589-2002 MTC/15.02

Lima, 03 de octubre de 2002

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por COSAPI S.A. contra el acto administrativo de integración de las Bases de la Licitación Pública Nacional N° 0020-2002-MTC/15.17, para la selección de la empresa constructora o consorcio que ejecutará las obras de reconstrucción y rehabilitación de la carretera: Ollantaytambo – Quillabamba - Kiteni, tramo I: Ollantaytambo – Abra Málaga, Segunda Etapa;

Que, con fecha 23 de setiembre de 2002, de acuerdo con el Calendario de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional N° 0020-2002-MTC/15.17, el Comité Especial mediante Oficio Múltiple N° 005-2002-MTC/15.17.LPN.Ollanta-Abra Málaga cumplió con efectuar la integración de las Bases de la referida Licitación Pública Nacional;

Que, con fecha 26 de setiembre de 2002, COSAPI S.A. interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo de integración de las Bases de la Licitación Pública Nacional N° 0020-2002-MTC/15.17, solicitando se declare nulo el procedimiento de observación e integración de las bases y en consecuencia se declare sin efecto el documento de integración a las bases, debido a que en la integración a las Bases efectuada por el Comité Especial, no han sido acogidas totalmente sus observaciones, lo cual no les ha sido comunicado para ejercer su derecho de que las mismas sean revisadas por el CONSUCODE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-PCM, establece que el Comité Especial evaluará las observaciones presentadas por los adquirentes de Bases en un plazo máximo de 5 días. Si acoge las observaciones notificará su decisión a todos los adquirentes al día siguiente de adoptada;

Que, el mencionado artículo señala que si el Comité Especial no acoge las observaciones, elevará todo lo actuado al CONSUCODE dentro del plazo de 3 días siguientes de vencido el término para evaluarlas;



Que, mediante Directiva N° 013-2001-CONSUCODE/PRE aprobada por Resolución N° 114-2001-CONSUCODE/PRE, el CONSUCODE estableció el procedimiento para la remisión de los actuados de las observaciones a las Bases formuladas por los adquirentes que no hayan sido acogidas por el Comité Especial, estableciéndose que el Comité Especial en el plazo de 24 horas debe oficiar al adquirente de Bases cuyas observaciones no hayan sido acogidas, para que cumpla con cancelar la tasa que por dicho concepto prevé el TUPA del CONSUCODE;

Que, de los antecedentes de la Licitación Pública Nacional N° 0020-2002-MTC/15.17, se desprende que el Comité Especial no ha acogido las observaciones formuladas por COSAPI S.A. y ha procedido a efectuar la integración de las Bases sin haberse elevado lo actuado al CONSUCODE;

Que, de conformidad con el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Titular del Pliego puede declarar la nulidad de oficio del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el artículo 57° de la Ley, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de la que sea declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos;

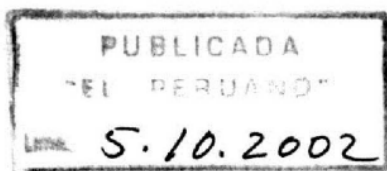
Que, el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que se declarará nulo los actos administrativos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en consecuencia, procede declararse la nulidad de la integración de las Bases efectuada por el Comité Especial y retrotraerse el proceso de selección a la etapa en que el Comité Especial comuniqué a COSAPI S.A. que no ha acogido sus observaciones para que ejerza su derecho de que las observaciones sean revisadas por el CONSUCODE;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 013-2001-PCM y sus modificatorias, y la Resolución N° 114-2001-CONSUCODE/PRE;

SE RESUELVE:





Resolución Ministerial

589-2002 MTC/15.02

 **Artículo Único.-** Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por COSAPI S.A. contra el acto administrativo de integración de las Bases de la Licitación Pública Nacional N° 0020-2002-MTC/15.17, en consecuencia, nula la integración de las Bases efectuada por el Comité Especial, debiendo retrotraerse el proceso de selección a la comunicación que deberá efectuar el Comité Especial a COSAPI S.A. que sus observaciones no han sido acogidas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Javier Edmundo Reátegui Rosselló
Ministro de Transportes y Comunicaciones